

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	676
Radicado:	760013110012-2023-00075-00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	YULY CAROLINA MARTÍNEZ URBANO en representación de la menor KAROL MARIANA BERNAL MARTÍNEZ
Demandado:	ESTIBEN EISON BERNAL GAVIRIA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora YULY CAROLINA MARTÍNEZ URBANO, en representación de la menor KAROL MARIANA BERNAL MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, contra el señor ESTIBEN EISON BERNAL GAVIRIA.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora YULY CAROLINA MARTÍNEZ URBANO, en representación de la menor KAROL MARIANA BERNAL MARTÍNEZ, contra el señor ESTIBEN EISON BERNAL GAVIRIA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, previo a lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes,

RADICADO 2023-00075

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb448dd42a320f3721b12995aef3b1475ffb4eb856ded9923fa8a48e7ea3581**

Documento generado en 15/03/2023 09:43:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**